



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva (H), veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA COOPECRET LTDA  
Demandado : JAIME GONZALEZ LAGUNA  
Radicación : 2020-00358

Analizada la presente demanda ejecutiva instaurada por la **COOPERAIVA COOPECRET LTDA**, se evidencia que quien aduce la representación judicial no tiene facultad para ello, pues obsérvese que en el hecho decimo del escrito de demanda manifiesta que el representante legal de la cooperativa COOPECRET LTDA ha endosado en procuración el pagaré No. 236137, sin que de su contenido se acredite tal circunstancia, dado que el espacio para ello se encuentra en blanco, y sin que allegara memorial poder para actuar como apoderada de la parte ejecutante.

En ese orden se denegará el mandamiento de pago en los términos peticionados, ante la inexistencia de derecho de postulación.

En virtud de lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO.- NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.- EN FIRME** este auto, disponer el archivo de la actuación del juzgado.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ